

Contrapartida

De Computationis Jure Opiniones
Número 5407, 2 de noviembre de 2020

Con frecuencia se plantea si un contador público puede certificar estados financieros de períodos anteriores a su vinculación, o si puede dictaminar o emitir certificaciones sobre estados financieros y otra información anterior a la fecha en que fue contratado o se inscribió para ejercer el cargo, según corresponda.

Una de las características del documento es su valor histórico, por el cual podemos recordar lo sucedido.

El sistema de información administrativo, en especial aquella de sus partes que conocemos como subsistema documental de la contabilidad, tiene que cumplir unos requisitos para poder ser tenido como prueba. Debe cumplir con los principios de autenticidad, integridad, orden, inalterabilidad, conservación, consulta, reproducción y seguridad y según el período de que se trate, el subsistema intelectual debe satisfacer las exigencias de los principios de contabilidad aplicables en Colombia en ese lapso para el respectivo tipo de entidad. Si un profesional verifica que efectivamente se cumplen los requisitos antedichos, podrá, examinando el documento de que se trate, certificarlo, dictaminarlo o expedir certificaciones con el fin de que den fe pública.

En cambio, el que ha perdido una calidad, como la de contador de una empresa, o revisor fiscal de la misma, ya no puede obrar como si tuviera lo que ya no conserva.

Es por lo anterior que el revisor entrante tiene que firmar las declaraciones que se

presenten luego de aceptar el cargo. Esto no quiere decir que él deba afirmar lo que no le consta ni que deba trabajar gratis. Según las circunstancias de su nombramiento, habrá cosas que pueda comprobar, como que la declaración haya sido tomada de los libros, como que los respectivos estados financieros, incluyendo las dos formas de conciliaciones que hoy exigen nuestras normas, fueron aprobadas por su predecesor. El debido cuidado le impulsará a comprobar lo que esté a su alcance. Ya verá cómo se pronuncia. Si no se incluyeron estas tareas en su remuneración, cosa que no ocurrirá solo cuando las partes hayan convenido un contrato cuidadoso, aun así, tendrá el derecho a cobrar lo no previsto, demostrando el trabajo realizado.

Hay contadores que piensan que la remuneración se gana por meses. No necesariamente. Especialmente en el caso de la revisoría fiscal hay tareas que se hacen durante todo tiempo, otras que se hacen con cierta periodicidad, otras que se efectúan en ciertos momentos, otras que solo son posibles una vez la administración certifique los estados financieros y junto con el informe de gestión los ponga en manos del auditor estatutario para que culmine sus procedimientos. Recordemos que, según la versión 2018 del Código de IESBA es un deber ético contactar al auditor anterior: "*R320.6 If unable to communicate with the existing or predecessor accountant, the proposed accountant shall take other reasonable steps to obtain information about any possible threats.*"

Hernando Bermúdez Gómez